

Conste por el presente documento, un Contrato para la prestación del Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural en Tránsito por Ductos (en lo sucesivo "Contrato") celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y YPFB TRANSIERRA S.A, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
PARTES

Las Partes que suscriben el presente Contrato son:

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia, creada por Decreto Ley de fecha 21 diciembre de 1936, con domicilio legal en la Avenida 16 de Julio N° 40, Zona Central de la ciudad de La Paz, Bolivia, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo Interino, señor **Wilman Yabeta Viera**, con Cédula de Identidad N° 4656796 SC, designado mediante Resolución Administrativa R.A. PRS DESP N° 018/2025 de 27 de marzo de 2025; en adelante denominado “**Cargador**”, o “**YPFB**”.
- 1.2 **YPFB TRANSIERRA S.A.** con domicilio en la Carretera Antigua Cochabamba Km. 7 ½ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio No. 1028577024 de 02 de diciembre de 2022, con NIT N° 1028577024, debidamente representada por el señor Oscar Israel Salazar Durán, según autorización conferida mediante Instrumento Público N° 1466/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, otorgado ante Notaría N° 01 con asiento en el municipio de La Guardia del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de Dr. Guillermo O. Román Hinojosa del Distrito Judicial de Santa Cruz, en lo sucesivo denominado “**YPFB TRANSIERRA**” o “**Concesionario**”

El **Cargador** y el **Concesionario** también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES

- 2.1** El **Concesionario**, es el Titular de una Autorización Extraordinaria de Operación de Ductos para el transporte de Gas en Tránsito por el sistema de gasoductos otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0515 /2024 de fecha 20 de septiembre de 2024.
- 2.2** Por su parte, el **Cargador** mediante nota YPFB/VPACF/GCGN-C-447- DCGN-346 DOGN-610/2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, solicitó al **Concesionario** la prestación del Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural en Tránsito entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega.



CLÁUSULA TERCERA DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos o en la norma legal que la sustituya, en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante el "Reglamento") y en los Términos y Condiciones Generales del Servicio – YPFB TRANSIERRA en Tránsito (TCGS - GT) vigentes al momento del servicio.

Así también, tendrán el mismo significado según el contexto, todos los términos en singular o plural, así como las variaciones gramaticales siempre que estas lleven mayúscula inicial.

CLÁUSULA CUARTA OBJETO

Sujeto a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Hidrocarburos, al Reglamento, los TCGS-GT y a las cláusulas establecidas en el presente Contrato:

- 4.1** El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, entregar Cantidades de Gas Natural, más una Cantidad de Gas Natural en especie por concepto de Gas Para Uso del Sistema en el Punto de Recepción del **Concesionario**, que se designa en el Contrato.
- 4.2** El **Concesionario** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, recibir dichas Cantidades de Gas Natural en el Punto de Recepción del **Concesionario**, establecido en el Contrato, transportar y poner a disposición del **Cargador** o de su Agente o Agente Internacional, Cantidades de Gas Natural (que cumplan las Especificaciones de Calidad establecidas en los TCGS - GT), más/menos la Diferencia Normal de Medición y menos la porción del Gas Para Uso de Sistema usada por el **Concesionario**, en el Punto de Entrega del **Concesionario**, que se designa en el Contrato hasta una Cantidad contratada en Interrumpible (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Interrumpible" o la "MAXDTQ") establecida en el Anexo III. Esta obligación de entrega estará sujeta a la recepción, de dichas Cantidades en el Punto de Entrega por el **Cargador** o por su Agente.
- 4.3** En retribución por el Servicio Interrumpible prestado, el **Cargador** por sí mismo o a través su Agente pagará al **Concesionario** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Novena (Obligaciones del **Cargador**), Anexo III del Contrato, y en los TCGS - GT.

CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO

5.1 Vigencia

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente durante el Plazo del Contrato, establecido en el Anexo III.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



5.2 Fecha de Inicio del Servicio

El Servicio Interrumpible, bajo el presente Contrato, comenzará en la fecha de inicio del servicio establecida en el Anexo III (en lo sucesivo la "Fecha de Inicio del Servicio").

5.3 Plazo del Contrato

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") es el establecido en el Anexo III.

Cualquier ampliación de la vigencia o Plazo del Contrato, deberá efectuarse mediante Enmienda, por el tiempo adicional que las Partes acuerden. Para tal efecto, una de las Partes deberá notificar a la otra Parte su voluntad de ampliar la vigencia o Plazo, debiendo suscribirse la respectiva Enmienda antes de la finalización del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

6.1 Documentos

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 6.1.1 Anexo I: Puntos de Recepción.
- 6.1.2 Anexo II: Puntos de Entrega.
- 6.1.3 Anexo III: Otros Términos y Condiciones.
- 6.1.4 Anexo IV: Cargos y Tarifas
- 6.1.5 TCGS - GT

6.2 Prelación

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato o sus Anexos y los TCGS-GT, prevalecerá lo establecido en los TCGS-GT.

CLÁUSULA SÉPTIMA PUNTO DE RECEPCIÓN, PUNTO DE ENTREGA, TRANSFERENCIA DE CUSTODIA

El Punto de Recepción y el Punto de Entrega, son los identificados en los Anexos I y II del presente Contrato, respectivamente; la transferencia de custodia, se efectuará en los indicados Puntos.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Adicionalmente son obligaciones del Concesionario:



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

- a) El **Concesionario** recibirá y transportará las Cantidades de Gas en Especificaciones de Calidad hasta la Capacidad Contratada en Interrumpible, cuyos valores se encuentran definidos en el Anexo III de este Contrato, las cuales serán puestas a disposición por el **Cargador** o por su Agente o Agente Internacional, en el Punto de Recepción y entregará al **Cargador** o a su Agente o Agente Internacional en el Punto de Entrega, Cantidades de Gas Natural Equivalentes, más/menos la Diferencia Normal de Medición y menos la porción del Gas Para Uso del Sistema (requerido de acuerdo al presente Contrato y a los TCGS-GT) que sea utilizada por el **Concesionario**. Esta obligación de entrega estará sujeta a la recepción por el **Cargador**, o por su Agente o Agente Internacional, de dichas Cantidades en el Punto de Entrega.
- b) Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, salvo Imposibilidad Sobrevenida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta (Imposibilidad Sobrevenida, Caso Fortuito, Fuerza Mayor) de este Contrato y en los TCGS-GT.
- c) Coordinar con el **Cargador**, según lo establecido en la Sección J y el Procedimiento de Nominación y Programación, las Cantidades de Gas que deberán ser recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega.
- d) Como parte del servicio prestado, el **Concesionario** deberá remitir toda la información del servicio prestado conforme el requerimiento del **Cargador**, tomando en cuenta lo establecido en la Sección T de los TCGS-GT.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES DEL CARGADOR

Adicionalmente son obligaciones del Cargador:

- a) El **Cargador**, su Agente o Agente Internacional entregará al **Concesionario** en el Punto de Recepción, Cantidades de Gas en Especificaciones de Calidad que incluyan una Cantidad de Gas puesta a disposición sin costo, por concepto de Gas Para Uso de Sistema por el **Concesionario** de conformidad con lo establecido en la Sección O de los TCGS-GT.
- b) Anualmente, el **Concesionario** mediante Notificación Fehaciente comunicará al **Cargador** la porción de Gas Para Uso del Sistema requerido para el Ducto correspondiente a su sistema.
- c) Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, salvo Imposibilidad Sobrevenida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta (Imposibilidad Sobrevenida, Caso Fortuito o Fuerza Mayor) de este Contrato y en los TCGS-GT.
- d) Pagar o hacer pagar puntualmente al **Concesionario** por el Servicio Interrumpible de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda (Tarifas) de este Contrato y lo establecido en la Sección N de los TCGS-GT.
- e) Coordinar con el **Concesionario**, según lo establecido en la Sección J y en el Procedimiento de Nominación y Programación, las Cantidades de Gas Natural que deberán ser recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega.



CLÁUSULA DÉCIMA RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CON RELACIÓN AL GAS EN TRANSITO

- a) **Propiedad.** - La propiedad de todo el Gas Natural en Tránsito entregado por el **Cargador** o su Agente o Agente Internacional al **Concesionario** en el Punto de Recepción será en todo momento del Agente Internacional.
- b) **Custodia y Control del Gas.** - La custodia y el control del Gas Natural se rigen de conformidad con lo establecido en la Sección G CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS de los TCGS-GT.
- c) **Responsabilidades.** - Son responsabilidades de las Partes:
- (i) El **Cargador** o su Agente o Agente Internacional es responsable por las Cantidades de Gas Natural hasta el Punto de Recepción y después del Punto de Entrega, liberando al **Concesionario** de cualquier responsabilidad que surgiera antes de la recepción en el Punto de Recepción y después de la entrega de dichas Cantidades en el Punto de Entrega por el **Concesionario**.

- (ii) El **Concesionario** es responsable por las Cantidades de Gas Natural desde el Punto de Recepción hasta su entrega en el Punto de Entrega, liberando al **Cargador** y a su Agente o Agente Internacional de cualquier responsabilidad que surgiera durante el transporte de dichos volúmenes en el Punto de Entrega.

El **Cargador** será responsable por los daños causados por el Gas Natural, siempre y cuando dichos daños sean resultado demostrado de un incumplimiento de lo estipulado en este Contrato por parte del **Cargador** o su Agente o Agente Internacional, respectivamente, incluyendo la falta de cumplimiento con entregas de Gas Natural en Especificaciones de Calidad, establecidas en la Sección B de los TCGS-GT.

El **Concesionario** será responsable por los daños causados por el Gas Natural en el sistema aguas abajo de su concesión, siempre y cuando dichos daños sean resultado demostrado de un incumplimiento de lo estipulado en este Contrato por parte del **Concesionario**, incluyendo la falta de cumplimiento de las entregas de Gas Natural en Especificaciones de Calidad, establecidas en la Sección B de los TCGS-GT.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CONDICIONES OPERATIVAS

- a) **Presión en los Puntos de Recepción**

El **Cargador** o su Agente o Agente Internacional entregará el Gas Natural al **Concesionario** en el Punto de Recepción identificado en el Anexo I del Contrato.

El **Cargador** o su Agente o Agente Internacional y el **Concesionario** aplicarán lo establecido en la Sección "Presión" de los TCGS-GT para el Punto de Recepción.



R. Gantcho
Jefe de
Contratos
GRT

En caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes estipulan que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

b) Presión en los Puntos de Entrega

El **Concesionario** entregará el Gas al Cargador, o a su Agente, en el Punto de Entrega identificado en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Concesionario** aplicarán lo establecido en la Sección "Presión" de los TCGS-GT para cada Punto de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

c) Flujo Uniforme

El **Cargador** o su Agente y el **Concesionario** acuerdan que el flujo de Gas Natural en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, en lo posible, debe ser uniforme a lo largo del Día Operativo. El **Concesionario** aceptará variaciones horarias que no afecten la normal operación de su sistema.

El **Concesionario** y el **Cargador** reconocen que, debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales por el **Concesionario** podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes (ajustadas por la Diferencia Normal de Medición). El **Cargador** y el **Concesionario** acuerdan que cualquier exceso o deficiencia en tales recepciones y entregas (ajustadas por la Diferencia Normal de Medición) serán ajustadas o corregidas en Gas Natural, tan pronto lo permitan las condiciones operativas o de conformidad con la Sección de "Desbalances" de los TCGS-GT.

d) Carga en Línea o Inventario en la Línea.

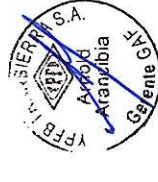
El **Cargador** mantendrá Cantidades de Gas Natural en el sistema del **Concesionario** (en lo sucesivo el "Inventario en la Línea" o "Line Pack"). Solamente si el sistema del **Concesionario** lo requiere en base a necesidades operativas e hidráulicas, el **Cargador** o su Agente proveerá al **Concesionario** Cantidades de Gas para el Inventario en Línea en proporción a la MAXDTQ en cualquier parte del Ducto del **Concesionario**.

Si se requiere de tal aporte de Gas, el **Concesionario** notificará al **Cargador** las cantidades de Gas que debe aportar como Inventario en Línea en función a este Contrato.

El **Concesionario** se encargará de mantener un registro de las contribuciones al Inventario en la Línea, de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato, estos registros se utilizarán en posibles compensaciones o devoluciones futuras del Gas aportado por el **Cargador** o su Agente. Dicho registro deberá ser conciliado con el **Cargador**.

e) Acuerdos de Interconexión

Los Acuerdos de Interconexión para el Punto de Recepción y/o para el Punto de Entrega del Contrato



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



h



deberán permanecer vigentes durante el plazo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TARIFAS

El **Cargador** por su cuenta o a través de su Agente pagará al **Concesionario** la Tarifa aplicable correspondiente para el Servicio Interrumpible aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** o su Agente Internacional pagará al **Concesionario**, por cada mes vencido de servicio prestado, las Tarifas aplicables para el Servicio Interrumpible expresada en Dólares de los Estados Unidos de América, por millar de pies cúbicos (\$US/IMPC) o por millón de BTU (\$US/MMBTU) multiplicada por la Cantidad transportada durante cada Mes hasta la MAXDTQ conforme lo estipulado en el Anexo IV del presente Contrato.

La facturación será realizada en Dólares de los Estados Unidos de América, debiendo el **Concesionario** emitir la factura de acuerdo a las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las Tarifas aprobadas por la ANH incluyen los impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes a momento de la prestación del Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS

Excepto lo estipulado expresamente en el Contrato y sus Anexos, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad o cuando la Parte que pueda considerarse afectada haya instruido o provocado la excepción a cualquier procedimiento que pueda generar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS Y SEGUROS

14.1 Garantías

Se aplicará lo dispuesto en la Sección de "Solvencia Crediticia" de los TCGS-GT u otro tipo de garantía que las Partes acuerden al momento de la suscripción del Contrato o establezcan expresamente que el Contrato no requerirá ningún tipo de garantía.

Las Partes acuerdan que en el presente Contrato no aplicará Garantía.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



14.2 Seguros

Será responsabilidad del **Concesionario** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

Las Partes acuerdan que, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrirán a las estipulaciones establecidas sobre Imposibilidad Sobrevenida en los TCGS-GT.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que, en caso de presentarse controversias en la interpretación o aplicación del presente Contrato, aplicará lo estipulado en la Sección SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de los TCGS-GT.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO

Los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviene a los intereses de las Partes y de acuerdo a la normativa regulatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS

Los impuestos de ley por la prestación del servicio están a cargo del Concesionario, correspondiendo presentar la respectiva factura o nota fiscal a nombre del **Cargador** de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación, correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal, con constancia, a los representantes designados por las Partes.

CARGADOR

Empresa: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

E-mail: Presidencia Ejecutiva con copia a Gerencia de Contratos de Exportación de Gas Natural (GCGN)

Domicilio: Avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz, Edificio Corporativo, Zona Central

Teléfono: (591-2) 2356540 – (591-2) 2370203

La Paz Bolivia - Estado Plurinacional de Bolivia



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



Para fines de Facturación

Empresa: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Gerencia de Contratos de Exportación de Gas Natural (GCGN)

E-mail: oclaros@ypfb.gob.bo
jsoliz@ypfb.gob.bo

Domicilio: Av. Grigotá esq. Regimiento Lanza, Edificio YPFB
Teléfono: (591-3) - 3527222

Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Bolivia

Para temas Operativos

Empresa: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Gerencia de Contratos de Exportación de Gas Natural (GCGN)

E-mail: oclaros@ypfb.gob.bo
jchahin@ypfb.gob.bo

Domicilio: Av. Grigotá esq. Regimiento Lanza, Edificio YPFB
Teléfono: (591-3) - 3527222

Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Bolivia

Concesionario

Empresa: YPFB Transierra S.A.

E-mail: osalazar@ypfbtransierra.com.bo

Domicilio: Avenida Doble Vía a La Guardia, S/N, km 7 ½, UV -138, MZA-045, Edificio YPFB TRANSPORTE, Zona El Bajío de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Teléfono: +(591)3-3146100 / (591)677-09422

Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia

Para fines de Facturación

Subgerencia: Operaciones

E-mail: rtorres@ypfbtransierra.com.bo

Domicilio: Avenida Doble Vía a La Guardia, S/N, km 7 ½, UV -138, MZA-045, Edificio YPFB TRANSPORTE, Zona El Bajío de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

Teléfono: +(591)3-3146100 / (591)721-55871

Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia

Para temas Operativos

Subgerencia: Operaciones

E-mail: rtorres@ypfbtransierra.com.bo

Domicilio: Avenida Doble Vía a La Guardia, S/N, km 7 ½, UV -138, MZA-045, Edificio YPFB TRANSPORTE, Zona El Bajío de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

Teléfono: +(591)3-3146100 / (591)721-55871

Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia



R. Samacho
Jefe de
Contratos
GRT



Quando cualquiera de las Partes cambie el domicilio consignado en este Contrato, deberá notificar a la otra Parte mediante Notificación fehaciente y sin necesidad de Enmienda al Contrato, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Otros términos y condiciones acordados entre las Partes se incluyen en el Anexo III del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA TOTALIDAD DEL ACUERDO

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS-GT, constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al Servicio de Transporte objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RENUNCIA

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:

- (a) no será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia;
- (b) no se interpretará como renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza;
- (c) no será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA ALCANCE

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente permitidos por dicha Parte.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA ANTICORRUPCIÓN

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA VOLUNTAD DE LAS PARTES

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las Partes y no podrá ser interpretado como un acuerdo o contrato de adhesión.

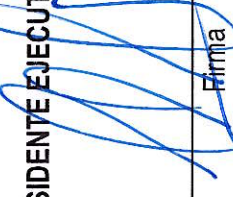
CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA LEY APLICABLE

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CONFORMIDAD

Nosotros, el Concesionario y el CARGADOR, aceptamos todas las Cláusulas, Subcláusulas, Anexos que forman parte del presente Contrato, declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que suscribimos, en 6 ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, a los 28 días del mes de marzo de 2025.

CONCESIONARIO	CARGADOR
Nombre: Oscar Israel Salazar Duran	Nombre: Wilman Yabeta Viera
Cargo: GERENTE GENERAL	Cargo: PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
 Firma Representante Legal	 Firma Representante Legal


Abg. Jorge Ortiz Pancara
 PROFESIONAL ABOGADO I
 MAT. RPA N° 3396202JOP
 ULG - SCZ - GLC
 -Y.P.F.B.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

